

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROGRAMA.

PARA LA ADMISION DE LOS ALUMNOS

EN EL

CURSO PREPARATORIO.

(Continuacion.)

La circunferencia de círculo.

1. Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Mutua dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

2. Tangentes al círculo.

Posiciones mútuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.

Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Interseccion, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.

3. Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito convexo.

4. Construccion de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—Consecuencia.—Construccion de ángulos.—Su evaluación en grados; uso del

transportador.—Construccion de triángulos; discusion del caso dudoso.

5. Trazado de paralelas y perpendiculares.

Trazado de paralelas.—Uso de la escuadra.—Division de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales.

Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Trazado de perpendiculares.

6. Problemas sobre las tangentes.

Trazado de tangentes á la circunferencia.—Circunferencias inscritas y ex-inscritas á un triángulo.—Propiedades de las mismas.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencia.

7. Apéndice.

Consideraciones sobre la resolucion de los problemas.—Análisis síntesis.—Diversos modos de demostracion.—Propiedades del cuadrilátero circunscrito.—Construcciones auxiliares.

Figuras semejantes.

1. Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relacion dada; division armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera.—

Relacion de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos estan en una relacion dada.

2. Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las antiparalelas con relacion á un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparacion entre secantes y tangentes.

3. Semejanza de poligonos.

Semejanza de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposicion de poligonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en poligonos semejantes; relacion entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

4. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones métricas en un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.

Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadra-

dos de un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en función de los lados.—Lugares geométricos.—Productos de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscrito.—Sus diagonales en función de los lados.

5. *Problemas relativos á las líneas proporcionales.*

Division de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcciones de polígonos semejantes á otro dado.—Construcción de rectas con ciertos datos.—Aplicación á las raíces de una ecuación de segundo grado.—Division de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.

6. *Polígonos regulares.*

Propiedades de los mismos.—Polígonos estrellados.

7. *Problemas sobre los polígonos regulares.*

Inscripción de los polígonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.

8. *Medida de la circunferencia.*

Longitud de una línea.—Relación entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constancia de la relación entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de π —Método de los perímetros y de los insoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conduce.

Áreas.

1. *Áreas de los polígonos.*

Del rectángulo.—Del paralelogramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Radios de los

círculos inscritos y ex-inscritos en función de los lados del triángulo.

2. *Comparación de áreas.*

Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem entre las de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo

3. *Áreas de los polígonos regulares y del círculo.*

Área de un polígono regular; comparación entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Áreas del círculo, de un sector y de un segmento circular.—Comparación entre las de dos círculos; dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

4. *Problemas sobre las áreas.*

Transformación de polígonos en otros de condiciones determinadas.—Construcción de polígonos cumpliendo con ciertas condiciones.

GEOMETRIA DEL ESPACIO.

El plano.

1. *Ideas fundamentales.*

Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.—Intersección de los mismos.—Determinación de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección General de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Mayo á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que

á continuación se expresan pertenecientes á la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño.

(2.ª subasta con baja del 25 por 100 del tipo de la 1.ª)

Pre-supuesto anual.

Pesetas.

Altable con arancel de 1'5 miriámetros 7363.	
Gimileo con arancel de 2 miriámetros 4987...	12726
Fuenmayor con arancel de 2 miriámetros 376	

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y los particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2125 pesetas, en dinero ó bien en efectos de la deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la ci-

tada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 2 de Abril de 1879.
—El Director general, el Barón de Covañonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Altable, Gimileo y Fuenmayor, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas anuales.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Amillaramientos.

CIRCULAR.

Por la disposición 3.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 7 de Marzo último inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 215, se prorogó el término señalado para la presentación de las cédulas de declaraciones de riqueza hasta fin del mes actual, ordenándose al propio tiempo que los que no cumplieren dentro de dicho plazo con aquél ser-

vicio, quedan incursos en las responsabilidades establecidas por el reglamento, procediéndose por tanto á formar de oficio las respectivas declaraciones á costa de los causantes.

Al recordar esta disposicion á las personas que estén comprendidas en ellas por no haber entregado sus respectivas cédulas á los encargados de recogerlas, despues que terminó el plazo primeramente señalado, no me mueve tan solo el interes del servicio, sino tambien el de los particulares, toda vez que pasado el dia 30 de este mes en que finaliza la próroga concedida sin haber presentado á las respectivas Juntas municipales los documentos de referencia, habrá de procederse contra ellos en los términos establecidos en el reglamento de 16 de Diciembre último y sus artículos 59 y 130.

No cumplirán bien con la citada presentacion si en las declaraciones no satisfacen cumplidamente los interesados el deber que el citado reglamento les impone de inscribir en las cédulas todas las fincas rústicas y urbanas y ganados que poseyeren, puesto que los que dejen de expresar en ellas la verdad completa se hacen desde luego acreedores á las penas consignadas en el capítulo 8.º del mismo, que habrán de imponerse á los contraventores segun y en los términos dispuestos en dicho artículo.

Estas advertencias, que he creido conducentes al mejor cumplimiento del importante servicio de amillaramientos, así como á evitar á los interesados las consecuencias de un equívoco proceder, espero se tendrán presente por todos al redactar las declaraciones de riqueza y que guiados por el mas recto criterio, serán exactos en ellas y no dejarán transcurrir el plazo nuevamente concedido para presentarlas, evitando de este modo las responsabilidades que en distinto caso habrian

de afectarles con notable perjuicio de sus intereses, y los procedimientos ulteriores á que necesariamente se habria de recurrir para esclarecer la verdad, conforme á lo preceptuado en las citadas disposiciones.

Encargo por último y muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Juntas municipales inculquen en el ánimo de sus administrados la necesidad y conveniencia de ajustarse en un todo á las prescripciones reglamentarias, secundando de esta suerte segun lo espero de su reconocido celo, los justificados deseos que me animan en favor de los intereses del Estado que en el presente caso, vienen á hallarse identificados con los de los pueblos de esta provincia.

Logroño 23 de Abril de 1879.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de amillaramientos.
—José Bellido.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 4 de Mayo próximo á las 11 de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldia de Nestares la 4.ª subasta de 60 robles señalados en el monte Moncalvillo y término denominado Cerro plana Sancho, bajo la tasacion de 300 pesetas, fijando en dos meses el plazo concedido para las operaciones del disfrute y arreglándose en todo lo demás á las condiciones insertas en el *Boletín oficial* núm. 68, fecha 19 de Setiembre de 1878.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el acto.

Logroño 25 de Abril de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

ANUNCIO.

La Direccion general de la Deuda pública ha acordado que se admitan desde luego y sin limitacion de tiempo en la Caja de esta Administracion económica, y acompañados de una factura que se extenderá con estricta sujecion al modelo que obra en la misma, los cupones de Bonos del Tesoro de 1.ª y 2.ª emision, correspondientes al vencimiento trimestral de 31 del mes de Marzo último, vencederos en 30 de Junio del presente año.

En su consecuencia he dispuesto se publique por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados; advirtiéndole que en cada factura no pueden comprenderse mas cupones que los de una misma emision.

Logroño 24 de Abril de 1879.
—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Calahorra.

Nos el Doctor D. José Ramon de Yarritu, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, Dean de la Santa Iglesia catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de este obispado de Calahorra y Lacalzada, Delegado por el Ilmo. señor Obispo de él para la instruccion de expedientes sobre Capellanias colativas familiares, etc. etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Abdon Esteban Valladolid, vecino de Alsanco, se ha promovido expediente en esta delegacion en solicitud de la adjudicacion de bienes previa conmutacion de rentas de la capellania colativa familiar que en la parroquia de dicha villa fundó D. Juan Ortiz y su mujer D.ª Maria Andrés, de la cual es administrador el referido D. Abdon Esteban Valladolid, en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del Convenio celebrado con la Sta. Sede sobre capellanias colativas familiares y otras fundaciones análogas, é Instruccion

acordada para su ejecucion, publicado como ley en veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete, hemos acordado expedir el presente Edicto.

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellania para que dentro del término de treinta dias contados desde su publicacion comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que viesen convenirles en el indicado expediente con apérbimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Calahorra á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—
Doctor D. José Ramon de Yarritu.
—Por mandado de S. S.ª el Sr. Delegado, Dr. Eleuterio Garcia Pardo.

Nos el Dr. D. José Ramon de Yarritu, Presbítero Abogado de los tribunales del Reino, Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de este Obispado de Calahorra y Lacalzada, Delegado por el Ilmo. Sr. Obispo de él para la instruccion de expedientes sobre Capellanias colativas, familiares, etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Diego Mayoral como marido de D.ª Margarita Moreno, esta como heredera de su madre D.ª Catalina Monica Martinez; D. Atanasio Martinez y D. José Arenzana Lerdo, vecinos de Muro de Cameros, se ha promovido expediente en esta Delegacion en soliedad de la adjudicacion de bienes previa conmutacion de rentas de la Capellania colativa familiar que con título de segunda fundó en la parroquia de Torre de Cameros D. Juan Manuel Martinez Crespo, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. Juan Francisco Lopez, su último poseedor, y en la actualidad administra el D. José Arenzana y Lerdo; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanias colativas familiares y otras fundaciones de la prodia indole, é Instruccion acordada para su ejecucion publicado como Ley en veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, hemos acordado expedir el presente edicto.

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellania para que dentro del término de treinta dias contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado

expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá a lo que corresponda parándose el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la Ciudad de Calahorra a diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—El Sr. D. José Ramon de Yarritu.—Por mandado de S. S.ª, El Sr. Delegado Dr. D. Eleuterio Garcia Pardo.

AYUNTAMIENTOS.

PRADILLO.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1879 a 1880, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días las correspondientes declaraciones acompañadas de los documentos que justifique el traslado de dominio que previene la ley, sin cuyo requisito y trascurrido dicho término no serán admitidas.

Pradillo 23 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Ramon Garcia.

GRAÑÓN.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1879 a 1880, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán a la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; las relaciones justificadas de alta y baja, segun previene la ley, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Grañon y Abril 17 de 1879.—El Alcalde, Esteban Cereceda.—José Gonzalez, secretario.

Castañares de Rioja.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1879 a 1880, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en el término de 15 días en la Secretaria del Ayuntamiento, sus relaciones con arreglo a la ley sin cuyo re-

quisito, y trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Castañares de Rioja 20 de Abril de 1879.—El Alcalde, Braulio del Rio.

Herramelluri.

Debiendo procederse a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1879 a 1880, los terratenientes en esta jurisdiccion que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 días a contar desde esta fecha, las relaciones de alta y baja con los documentos que la justifiquen y el recibo de haber satisfecho en el Registro de la propiedad los derechos al Estado. Pasado dicho término no serán admitidas.

Herramelluri 25 de Abril de 1879.—Por ausencia del Alcalde, El primer Regidor, Bernardo Ameyugo.

Villoslada.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Aureliano Bojo Eulecia, hijo de Pedro y Venancia, número 4, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al afecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion a los artículos 141 y siguientes de la ley de reclutamiento, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos e indemnizacion al suplente.

En tal se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente a cubrir su plaza, pues de lo contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

En su virtud ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remision a este municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion a disposicion de la comision provincial.

Villoslada 5 Abril de 1879.—El Alcalde presidente, Zubulu.

Señas de dicho mozo.

Edad, 20 años.

Estatura regular.

Pelo rojo.

Ojos azules.

Color bueno.

ANUNCIOS.

DELEGACION

DEL

BANCO DE ESPAÑA.

El día 1.º del próximo mes de Mayo, dara principio la recaudacion de contribuciones del 4.º trimestre del actual año económico y los Agentes y Recaudadores darán aviso a los Sres. Alcaldes de los días señalados a cada localidad para que lo hagan público segun la costumbre establecida.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes a fin de que concurren a satisfacer sus respectivas cuotas en los días señalados y de este modo evitarán el apremio de primer grado en que de no verificarlo incurrirán segun lo dispuesto en el art. 18 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo, esta Delegacion escita a los contribuyentes a que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan para evitarles desagradables consecuencias teniendo entendido que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar su insolvencia en cuanto a contribuciones.

Logroño 23 de Abril de 1879.—El Delegado, Vicente Fernandez de Urrutia.

BUENA OCASION.

Se vende muy barato una máquina de vapor, fuerza dos caballos, la cual se halla funcionando y puede verse a cualquier hora.

Se advierte que esta determinacion obedece a que necesitando otra máquina de más potencia, se ha encargado al extranjero.

Dirigirse al Editor de este periódico.

BATALLON RESERVA DE LOGROÑO.

Ordenado el licenciamiento del 2.º reemplazo de 1874 por Real orden de 17 de Febrero último y hallándose estendidas las licencias absolutas correspon-

dientes al arma de infanteria y especiales que pertenecen al Batallon reserva de Logroño, los individuos del mismo pueden presentarse en sus oficinas todos los días de 10 a 12 de su mañana con las ilimitadas que obran en su poder, a recoger los documentos de su baja en el Ejército. El primer Jefe accidental, Rafael Diez.

VENTA DE ARBOLES

EN ZÚÑIGA (NAVARRA.)

Con el superior permiso, se anuncia una segunda subasta por falta de licitadores a la 1.ª de 1.800 robles útiles para traviesas de sus montes propios, distantes el que más dos kilómetros de la carretera de Estella a Vitoria y de los más próximos al Tram-via que ha de pasar cerca de Los Arcos. El acto del remate se efectuará en la Sala consistorial de esta villa a las 11 de la mañana del día 9 de Mayo próximo.

Zúñiga 21 de Abril de 1879.—El Alcalde, Carlos Arroniz.

A LOS

QUE PADECEN DE LOS OJOS

D. Emilio Alvarado

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID

permanecerá en Logroño todo el mes de Mayo

FONDA DEL CRISTO,

casa de D. Andrés Sotelo.

Durante mi estancia en esta poblacion mi hermano don Juan Alvarado queda al frente de la clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago, principal, frente a la iglesia.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.